#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 73001418900520200020800.

Demandante: MIGUEL ANGEL GOMEZ RIAÑO.

Demandado: MIGUEL ALFONSO TAFUR.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por MIGUEL ANGEL GOMEZ RIAÑO., contra MIGUEL ALFONSO TAFUR.

## Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1°) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por MIGUEL ANGEL GOMEZ RIAÑO., contra MIGUEL ALFONSO TAFUR.
- 2°) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MIGUEL ANGEL GOMEZ RIAÑO., contra MIGUEL ALFONSO TAFUR. Por las siguientes sumas de dinero:
  - Con fundamento en la Letra de Cambio N°. 1:
- a. Por la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos M/cte (\$1.200.000.00), por concepto de saldo de capital.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3°) Entérese de este proveído al Demandado MIGUEL ALFONSO TAFUR, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta

con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconocer al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ RIAÑO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

## **ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_